

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PÉRDIDA DE INVESTIDURA
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
<b>DEMANDADO:</b>	CONCEJALES <sup>1</sup> DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS PERIODO 2020-2023
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2021-00250-00

### I. AUTO

Decide el Despacho sobre la admisión o inadmisión del medio de control de Pérdida de Investidura, presentado por el ciudadano JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS contra algunos Concejales del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023.

### II. ANTECEDENTES

El señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS, obrando en nombre propio, interpuso demanda solicitando que se decrete la pérdida de investidura de los señores ARNOLD MAURICIO PINILLA, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, GILDARDO SANTOS CHAPARRO, JHONY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, HÉCTOR REYES RATIVA, LUIS CARLOS RICHARD RODRÍGUEZ CORTÉS como Concejales del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023; con fundamento en las causales previstas en el numeral 5 del artículo 183 de la Constitución Política y en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

Sin embargo, una vez estudiado el asunto, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que se ajuste a los lineamientos del artículo 5<sup>2</sup> de la Ley 1881 de 2018, y se corrija la solicitud en los siguientes aspectos:

<sup>1</sup> Arnold Mauricio Pinilla, Orlando Granados Acevedo, Gildardo Santos Chaparro, Jhony Andrés Basto Hernández, Wilmer Orlando Carvajal Olaya, José Jair Echeverry Ospina, Héctor Reyes Rativa, Luis Carlos Richard Rodríguez Cortés

<sup>2</sup> *“Artículo 5. Cuando la solicitud sea presentada ante el Consejo de Estado por un ciudadano, esta deberá formularse por escrito y contener, al menos:*

*a) Nombres y apellidos, identificación y domicilio de quien la fórmula;*

*b) Nombre del Congresista y su acreditación expedida por la Organización Electoral Nacional;*

1.- Aporte las certificaciones expedidas por la Organización Nacional Electoral, con las cuales acredite la calidad de Concejales del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023, de los señores ARNOLD MAURICIO PINILLA, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, GILDARDO SANTOS CHAPARRO, JHONY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, HÉCTOR REYES RATIVA, y LUIS CARLOS RICHARD RODRÍGUEZ CORTÉS.

Lo anterior, por cuanto, de acuerdo a la normatividad aplicable -literal b) del artículo 5 de la Ley 1881 de 2018-, el documento idóneo para acreditar tal calidad es la certificación expedida por la Organización Nacional Electoral.

2.- Así mismo, para que aporte las direcciones personales de correo electrónico de cada uno de los demandados ARNOLD MAURICIO PINILLA, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, GILDARDO SANTOS CHAPARRO, JHONY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, HÉCTOR REYES RATIVA, LUIS CARLOS RICHARD RODRÍGUEZ CORTÉS, distinta a la que informa en la demanda «concejo@acacias.gov.co» -que por su caracteres se infiere que corresponde a la del Concejo del Municipio de Acacías-, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1881 de 2018, en concordancia con los artículos 198 -numeral 1- y 200 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021

3.- Precise en el acápite de antecedentes fácticos, el número de radicación y los despachos judiciales que profirieron las decisiones de primera y segunda instancia en la Acción de Tutela que se indica en la demanda, relacionada con la elección de la Secretaria del Concejo Municipal de Acacías, en la que intervinieron las señoras PATRICIA MORERA ANAYA y KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ -hechos 2.6 a 2.9-.

4.- Suscriba el escrito de la demanda y lo aporte nuevamente en formato pdf.

Para lo anterior, se otorga al solicitante el **término de diez (10) días** para que corrija los aspectos señalados, como lo dispone el artículo 170<sup>3</sup> del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Despacho,

---

c) Invocación de la causal por la cual se solicita la pérdida de la investidura y su debida explicación;

d) La solicitud de práctica de pruebas, si fuere el caso;

e) Dirección del lugar en donde el solicitante recibirá las notificaciones a que haya lugar.

(...).

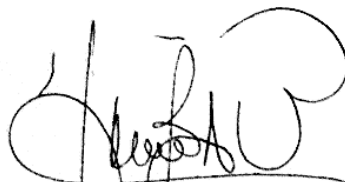
<sup>3</sup> “**Artículo 170. Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el medio de control de Pérdida de Investidura previsto en el artículo 143 del C.P.A.C.A, presentado por el ciudadano JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS contra los señores ARNOLD MAURICIO PINILLA, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, GILDARDO SANTOS CHAPARRO, JHONY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ, WILMER ORLANDO CARVAJAL OLAYA, JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA, HÉCTOR REYES RATIVA, LUIS CARLOS RICHARD RODRÍGUEZ CORTÉS como Concejales del Municipio de Acacías (Meta) para el periodo 2020-2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de *diez (10) días*, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que la correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado